

DECRETO N°:

**2083**

TEMUCO:

**19 AGO. 2020**

**VISTOS :**

- 1.- La Escritura Pública celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Transportes Esperanza Limitada, ante Notario Público de Temuco don Jorge Elías Tadres Hales, con fecha 03 de agosto del 2020.
- 2.-Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.-Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.

**DECRETO:**

- 1.-Apruébese "Contrato de Suministro para el Servicio de Transporte Escolar para Alumnos de Establecimientos Educacionales Urbanos y Rurales Dependientes de la Municipalidad de Temuco y Transacción Extrajudicial", celebrado entre La Municipalidad de Temuco y Transportes Esperanza Limitada, por escritura pública de fecha 03 de agosto del 2020.
- 2.-Por los servicios contratados la Municipalidad de Temuco, pagará al prestador las sumas detalladas en la cláusula cuarta del referido contrato, impuestos incluidos, sin reajustes ni interés y con un plazo de vigencia de contrato que será por el año escolar dos mil veinte, renovable por un año.
- 3.- El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

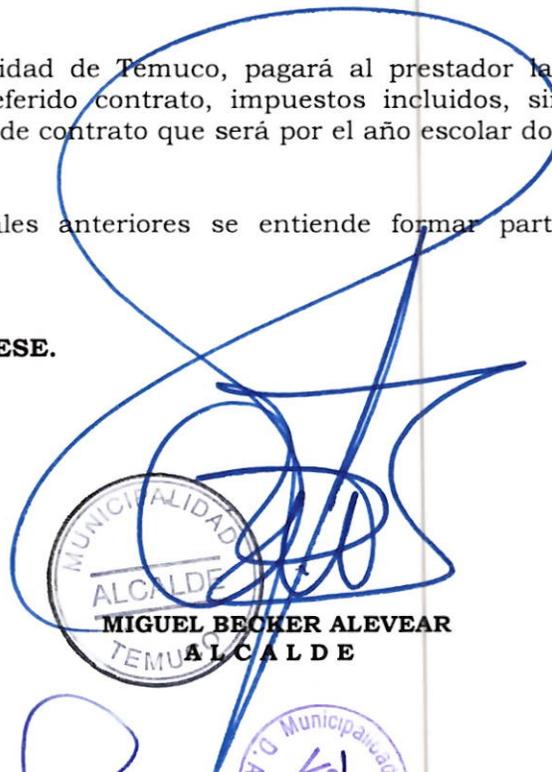


**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/prh

Distribución:

- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Propuestas
- La Proveedora.
- Oficina de Partes



**MIGUEL BECKER ALEVEAR**  
ALCALDE





**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
 NOTARIO PUBLICO  
 TEMUCO



**REPERTORIO Nº 4011 /2020**

**CUARTO BIMESTRE AÑO 2020**

**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES URBANOS Y RURALES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Y TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**-A-**

**TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**

Mcl/moo\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile, a tres de agosto del año dos mil veinte. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR**, chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones ciento ochenta y dos mil setecientos ochenta y nueve guion tres, ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, y por la otra **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**, en adelante "la Prestadora", persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento treinta y seis mil quinientos veintitrés guion uno, representada por don **CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA**, chileno, soltero, empresario, Cédula Nacional de Identidad número quince millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve guion nueve, ambos con domicilio en calle Las Abadías número cero tres mil doscientos

cuarenta, comuna de Temuco, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen:

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Mediante Decreto Alcaldicio número mil doscientos trece de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve se llamó a Propuesta Pública, se aprobaron las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública número trescientos veintitrés del año dos mil diecinueve: "Contrato de Suministro para el Servicio de Transporte Escolar para Alumnos de Establecimientos Educacionales Urbanos y Rurales Dependientes de la Municipalidad de Temuco". Por Decreto Alcaldicio número ciento cuarenta y cinco de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, las Líneas número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de la Propuesta referida en el párrafo anterior, fue adjudicada a la Prestadora Transportes Esperanza Limitada. Y que por acto posterior y siendo un hecho público y notorio y de conocimiento de todos los comparecientes las clases han sido suspendidas por acto de autoridad con motivo de la Pandemia COVID guión diecinueve, por ende, los servicios no han podido ser prestados desde el mes de junio del presente año. **SEGUNDA. OBJETO.** En este acto y mediante el presente instrumento la Municipalidad de Temuco representada por su Alcalde don Miguel Ángel Becker Alvear, encarga a la Prestadora, quien por medio de su representante acepta "Contrato de Suministro para el Servicio de Transporte Escolar para Alumnos de Establecimientos Educacionales Urbanos y Rurales Dependientes de la Municipalidad de Temuco" Líneas Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis, derivado de la Propuesta Pública número trescientos veintitrés del año dos mil diecinueve, ya singularizada. **TERCERA.** El servicio contratado será ejecutado por la Prestadora con estricta sujeción a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



número trescientos veintitrés del año dos mil diecinueve, documentos que han sido elaborados por la Municipalidad de Temuco, se encuentran en conocimiento de las partes y se entienden incorporados al presente contrato. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por el servicio contratado la Municipalidad de Temuco pagará a la Prestadora las siguientes sumas mensuales, exentas de impuestos: a) Por la Línea número Uno, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; b) Por la Línea número Dos, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; c) Por la Línea número Tres, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; d) Por la Línea número Cuatro, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; e) Por la Línea número Cinco, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; f) Por la Línea número Seis, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; g) Por la Línea número Siete, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; h) Por la Línea número Ocho, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; i) Por la Línea número Nueve, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; j) Por la Línea número Diez, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; k) Por la Línea número Once, la suma mensual de dos coma cero Unidades de Fomento por alumno; l) Por la Línea número Doce, la suma mensual de dos coma cinco Unidades de Fomento por alumno; m) Por la Línea número Trece, la suma mensual de dos coma cinco Unidades de Fomento por alumno; n) Por la Línea número Catorce, la suma mensual de dos coma cinco Unidades de Fomento por alumno; ñ) Por la Línea número Quince, la suma mensual de dos coma tres Unidades de Fomento por alumno; y o) Por la Línea número Dieciséis, la suma mensual de cuatro coma nueve Unidades de Fomento por alumno. La Municipalidad de Temuco, a través del Departamento de Educación, pagará a la Prestadora mediante

estados de pago mensuales, Una vez prestados los servicios a conformidad y emitida el acta de recepción conforme por la Unidad Técnica de la Propuesta, la que deberá ser acompañada por la factura presentada por el proveedor, debidamente visadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo diecinueve de las Bases Administrativas. Esto último sin perjuicio de la modificación que se dirá más adelante por motivo de la transacción a que han llegado las partes y por el cual modifican en este mismo acto el contrato entre las partes. **QUINTA. VIGENCIA:** La vigencia del contrato será por el año escolar dos mil veinte, término que será renovable por un año escolar, previo informe favorable de la Unidad Técnica, aprobado por la Comisión Evaluadora de propuestas. **SEXTA. GARANTÍA:** A fin de caucionar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a la Prestadora, ésta hace entrega de las siguientes Boletas de Garantía: a) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres dos, por la suma de ciento diecinueve Unidades de Fomento, b) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres cero por la suma de doscientos treinta y dos Unidades de Fomento, c) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno cuatro cinco por la suma de ciento veinticuatro Unidades de Fomento, d) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno cuatro seis por la suma de ciento noventa y uno Unidades de Fomento, e) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno dos nueve por la suma de cincuenta y ocho Unidades de Fomento, f) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno cuatro tres por la suma de doscientos treinta y dos Unidades de Fomento, g) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres siete por la suma de ciento ochenta y ocho Unidades de Fomento, h) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres nueve por la suma de doscientos cincuenta Unidades de Fomento, i) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres cuatro por la suma de ciento veintidós Unidades de

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



Fomento, j) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno cuatro uno por la suma de ciento diecinueve Unidades de Fomento, k) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres ocho por la suma de noventa y dos Unidades de Fomento, l) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno cuatro dos por la suma de doscientas veintisiete coma cinco Unidades de Fomento, m) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno dos ocho por la suma de setenta y seis coma tres Unidades de Fomento, n) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres cinco por la suma de noventa de Fomento, ñ) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno tres tres, por la suma de ciento cuarenta y dos coma seis Unidades de Fomento, o) Certificado de Fianza número B cero cero seis tres uno cuatro cero por la suma de cuatrocientas sesenta y tres coma una Unidades de Fomento, todos de Más Aval Sociedad de Garantía Recíproca, tomadas a nombre de la Municipalidad de Temuco con fecha dos de marzo del año dos mil veinte, con vencimiento el día uno de abril del año dos mil veintiuno.

**SÉPTIMA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Se deja constancia que la Prestadora deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto para la ejecución del servicio, como en su relación con el personal que contrate para desarrollarlo, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente contrato, tanto ante la Municipalidad como ante terceros. Asimismo los comparecientes convienen que el incumplimiento de la Prestadora de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato y sus antecedentes complementarios dará derecho a la Municipalidad de Temuco para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, encontrándose facultada para hacer efectivos los documentos de garantía singularizados en la cláusula sexta de la presente escritura. **OCTAVA. MULTAS:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes y en caso de incumplimiento por parte de la Prestadora de las obligaciones que este

contrato le impone, la Municipalidad de Temuco aplicará las multas establecidas en el artículo décimo octavo de las Bases Administrativas, conforme al monto y detalle fijado en la citada disposición. **NOVENA. AUTORIZACIÓN CONCEJO MUNICIPAL:** Se deja constancia que la suscripción de este contrato fue autorizada por el Concejo Municipal de Temuco en Sesión de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

**DÉCIMA. DOMICILIO. MANDATO ESPECIAL Y GASTOS:** Para los efectos legales derivados de este contrato los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios. Asimismo, por este acto las partes confieren poder especial a la abogada Mónica Orietta Rizzo Alonso e indistintamente al abogado Jaime Zamorano Muster para que efectúe las rectificaciones o complete las omisiones que pudieran surgir del otorgamiento del presente instrumento. Los gastos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo exclusivo de la Prestadora. **DÉCIMA PRIMERA. PERSONERÍAS:** La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número tres mil novecientos veintinueve de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis. La personería de don **CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA** para actuar en representación de la Transportes Esperanza Limitada consta de Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Portal Electrónico Tu Empresa En Un Día, dependiente del Ministerio de Economía del Gobierno de Chile, código de verificación AC57QAxfByKF.- **DÉCIMA SEGUNDA. TRANSACCIÓN:** Los comparecientes en este mismo acto vienen en celebrar la presente transacción extrajudicial que a su vez modifica el presente contrato, según se pasa a exponer en las cláusulas siguientes.

**DÉCIMA TERCERA. ANTECEDENTES:** Como se expuso anteriormente el presente contrato de suministro deriva de una licitación pública que fuera

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



adjudicada a la empresa **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**, cuyo objeto es: "Contrato de Suministro para el Servicio de Transporte Escolar para Alumnos de Establecimientos Educacionales Urbanos y Rurales Dependientes de la Municipalidad de Temuco" Líneas Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis, derivado de la Propuesta Pública número trescientos veintitrés del año dos mil diecinueve", para el período escolar año dos mil veinte. **DÉCIMA CUARTA. CONTINGENCIA:** Como se expuso en la cláusula primera del presente instrumento la empresa **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA.**, NO ha podido prestar sus servicios desde el mes de junio del presente año debido a que por un acto posterior y siendo un hecho público y notorio y de conocimiento de todos los comparecientes las clases han sido suspendidas con motivo de la Pandemia COVID guión diecinueve. **DÉCIMA QUINTA. CONCESIONES RECÍPROCAS:** Con el objeto de precaver un juicio eventual y aplicando el criterio de Contraloría General de la República, plasmado en Dictamen seis mil ochocientos cincuenta y cuatro año dos mil veinte, que en resumen expone que estos casos de fuerza mayor, donde el proveedor se ve impedido de cumplir con su obligación se debe eximir excepcional y temporalmente al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones, previa acreditación del pago de los sueldo y cotizaciones previsionales, por ende, se procederá por parte de la Municipalidad de Temuco y con recursos dispuesto por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, según se señaló en las Bases de la Propuesta Pública, al pago de los meses de marzo, abril y mayo por un total de doscientos cincuenta millones de pesos, correspondiente a marzo la suma de ochenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos, abril la suma de ochenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos y mayo la suma de ochenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos

cuatro pesos, previó acreditación de firma de contrato, liquidación de sueldo y pago de cotizaciones previsionales de cada trabajador y por cada período antes indicado -marzo, abril y mayo- Y como contraprestación la empresa **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**, acepta expresamente suspender la ejecución -entiéndase todo tipo de obligaciones y derechos- del presente contrato desde el mes de junio inclusive en adelante, en el sentido de congelar todos los efectos del mismo sin existir ninguna obligación referente a los servicios contratados por parte del proveedor ni obligaciones monetarias de ninguna índole por parte de la Municipalidad de Temuco. Dicha suspensión se mantendrá hasta que la autoridad competente reanude las clases o se resuelva o disponga el término del año escolar en curso, en cuyo caso se entenderá terminado el presente contrato sin necesidad de posterior estipulación expresa. **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de "SUMINISTRO", regulado en la ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, por ende, de no existir alumnos que transportar nada deberá pagarse en lo sucesivo, y esta es la voluntad y consentimiento para efectos de interpretar el presente contrato, y especial con motivo de un hecho no regulado en este contrato, como, por ejemplo: la actual Pandemia por el COVID guió diecinueve. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Los comparecientes se otorgan el más amplio y completo finiquito recíprocamente declarando que nada se adeudan por concepto alguno respecto de los hechos singularizados en la cláusula primera o de cualquier otro hecho que habría motivado la demanda singularizada anteriormente, con excepción de las acciones que tengan por objeto el cumplimiento de la presente transacción. **DÉCIMA OCTAVA: COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicias. **VIGÉSIMA: AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



Se deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco letra I) de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concejo Municipal de Temuco, ha acordado facultar al alcalde de la comuna de Temuco para transigir en los términos que se han expuesto en el presente instrumento. El acuerdo del concejo municipal que se ha referido consta en acta de sesión de fecha siete de julio del dos mil veinte, la cual no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número CUATRO MIL ONCE.- -----

Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-



**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

*[Handwritten signature of Miguel Angel Becker Alvear]*



**CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA**  
En rep. TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA

*[Handwritten signature of Cristian Alfonso Quiroz Becerra]*



15.244.04P.P.



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO,

05 AGO 2020



HOJA INUTILIZADA  
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

NOTARIO  
PUBLICO  
TEMUCO

